



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT N° 150162-2016

Resolución Directoral

N° 110 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, signado con CUT N° 150162-2016, sobre inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Agroindustrias 3F S.A.C., debidamente representado por su Gerente General señor Fernando Félix Toratto Fernández, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos, el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 385-2016-ANA-AAA.CF/ALAMOC, de fecha 29.09.2016, se le comunicó a Zhen Li apoderado de Agroindustrias 3F S.A.C., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que cancele el monto de la multa en la cuenta corriente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con escrito de fecha 16.11.2016, dirigido a la Autoridad Nacional del Agua, Fernando Félix Toratto Fernández Gerente General de Agroindustrias 3F S.A.C., otorga poder a la señora Miriam Janette García Céspedes, para que en su nombre y representación realice el fraccionamiento del pago, correspondiente a la sanción informada con Notificación N° 385-2016-ANA-AAA.CF/ALAMOC, de fecha 29.09.2016;

Que, con Informe Técnico N° 079-2016-ANA-AAA.CF/ALA.MOC de fecha 01.12.2016, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluye que Agroindustrias 3F S.A.C., viene haciendo uso de agua superficial sin el respectivo derecho de uso, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el expediente administrativo de regularización de licencia de uso de agua superficial, signado con registro CUT N° 151035-2015, se configura la comisión de la infracción prevista en el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, corresponde una sanción de multa conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del D.S. N° 007-2015-MINAGRI, equivalente a 0.07 UIT, por el área de 42,6300 hectáreas, vigente a la fecha de pago, por infringir el



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua III
Cañete - Fortaleza

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277° literal a) de su Reglamento;

Que, bajo ese contexto, evaluados los actuados administrativos del procedimiento administrativo sancionador instruido por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete y estando a lo opinado en el informe técnico emitido por el ente instructor se acreditó que el administrado viene usando el agua superficial con fines agrarios, para el predio agrícola con un área de 47.6300 ha, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua, signado con **CUT N° 151035-2015**, configurándose de esta manera la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, equivalente a 0.07 UIT por cada hectárea adicional a las cinco primeras, es decir que por las cinco hectáreas primeras se encuentran exonerados de la sanción de multa, correspondiendo una multa equivalente a S/. 12 085.60 soles, por 42,6300 hectáreas adicionales; y,



Estando al Informe Legal N° 761-2016-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 29 de Diciembre del 2016 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a AGROINDUSTRIAS 3F S.A.C., con una multa de S/. 12 085.60 (DOCE MIL OCHENTA Y CINCO CON 60/100 SOLES), vigente a la fecha de pago, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, al utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a AGROINDUSTRIAS 3F S.A.C., y remitir copia a la ALA Mala Omas Cañete.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC
Archivo
EMC/mzv



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
2
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA